

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-00686-00
AUTO 1 No.676

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por EDIFICIO ALAMEDA DE CHIPICHAPE ETAPA III en contra de LUIS ALBERTO BENAVIDES, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.665.989 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 013-2011-00353-00 que cursa en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.665.989 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO GRANAHORRAR en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 012-2005-00309-00 que cursa en el Juzgado Doce Civil del Circuito de Cali.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.665.989 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta D YL INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 022-2010-00131-00 que cursa en el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali.

CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.665.989 dentro del proceso EJECUTIVO que adelanta STEPHANIE ANDREA LOPEZ JARAMILLO y JORGE ALBERTO LOPEZ JARAMILLO en contra de la aquí demandado,, bajo la partida No. 013-2011-00353-00 que cursa en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con la cedula

de ciudadanía No. 16.665.989 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 033-2013-00955-00 que cursa en el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali.

SEXO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro del bien mueble (vehículo) identificado con placas CFE-340 registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali- Valle, de propiedad de demandado señor LUIS ALBERTO LOPEZ BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.665.989. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal
Caldas
Caldas

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2015-00346-00
AUTO 1 No.679**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE OCCIDENTE en contra de SISTEMAS ELECTRICIDAD Y MANTENIMIENTO SISTEM S.A.S. el Juzgado,

RESUELVE:

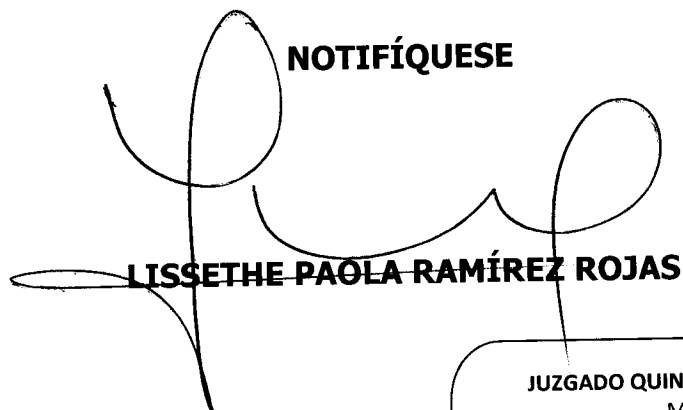
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BANCOLOMBIA S.A que figuren a nombre del demandado SISTEMAS ELECTRICIDAD Y MANTENIMIENTO SISTEM S.A.S., identificado con NIT No. 805022943-5, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$74.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Intendente de Ejecución Civil
Cali, 13 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00637-00
AUTO 2 No.1749**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora y como quiera el despacho comisorio No.05-40 se encuentra en la Alcaldía de Santiago de Cali pendiente de su respectivo tramite, para el despacho resulta improcedente ordenar su reproducción, por lo tanto se procederá a oficiar a la Subsecretaria de Accesos a los servicios de Justicia a fin de que proceda direccionar el citado despacho ante la Secretaria facultada por el Decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la reproducción del despacho comisorio No.05-40 conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Alcaldía Municipal de Cali – Subsecretaria de Accesos a los servicios de Justicia** -, para que se sirva hacer el trámite interno, con el fin de direccionar el despacho No.05-040 de fecha 21 de marzo de 2017, a la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali a cargo del Dr. Juan Pablo Paredes Campo o a quien ocupe tal empleo, para que lleve a cabo la comisión encomendada, teniendo en cuenta que está facultado para llevar a cabo las comisiones civiles según el decreto No. 4112010200563 de fecha 24 de agosto de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00290-00
AUTO 2 No.1772**

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición visible a folio 12, en la anotación 3 existe el acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. y MCNEIL LA LLC SIGLA "COOADAMS", el cual aún no se encuentra debidamente notificado, en consecuencia, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el avalúo allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Santiago de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-771541 de propiedad del demandado JAMES ORLADO LOMBO VALENZUELA identificado con la C.C. No.94.494.091 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: CITese a al acreedor hipotecario COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE CADBURY ADAMS COLOMBIA S.A. y MCNEIL LA LLC SIGLA "COOADAMS", para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO: LIBRESE por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem a la dirección CALLE 6 NTE No.1 N-87 L-13 de Cali Valle el cual fue allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle 6 Nte No. 13 de Cali
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00
AUTO 2 No.1768**

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora y teniendo en cuenta que en el certificado de tradición visible a folio 86, en la anotación 11 existe el acreedor hipotecario OCTAVIO CARDONA OSPINA el cual aún no se encuentra debidamente notificado, en consecuencia, el Juzgado conforme lo dispone el artículo 462 del C.G.P,

DISPONE

PRIMERO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$57.246.000.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CITese a al acreedor hipotecario señor OCTAVIO CARDONA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1.192.158, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor hipotecario señor OCTAVIO CARDONA OSPINA.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Iván Martínez
2018-04-13*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00729-00
AUTO 2 No.1762**

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual pretende se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis identificado con la matricula inmobiliaria No.370-180892, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, y 25 de la ley 1285 de 2009, observa el despacho que el avalúo catastral se encuentra desactualizado como quiera que se presentó con vigencia para el año 2014, razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arribado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha de remate conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

TERCERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Rodríguez
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2004-00236-00
AUTO 2 No.1775**

El abogado de la parte actora, allega escrito en el cual solicita fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis identificado con la matricula inmobiliaria No.370-128989, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 448 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009 encontrando que en el certificado de visible a folio 68, que en las anotaciones 18 y 19 existe los acreedores hipotecarios señores EDUARDO DE JESUS MENDEZ SALCEDO y ANDRES ALBERTO LEAL BECERRA, el cual aún no se encuentra debidamente notificados, razón por la cual resulta jurídicamente improcedente señalar fecha para remate, hasta tanto se encuentre cumplido lo anterior y lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de fijar fecha para remate, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CITese a los acreedores hipotecarios EDUARDO DE JESUS MENDEZ SALCEDO y ANDRES ALBERTO LEAL BECERRA, para que hagan valer su crédito sea o no exigible lo que debe hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

TERCERO: REQUIERASE a la parte actora para que allegue la dirección de los acreedores hipotecarios EDUARDO DE JESUS MENDEZ SALCEDO y ANDRES ALBERTO LEAL BECERRA.

CUARTO: Cumplido lo anterior, **LIBRESE** por Secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor hipotecario conforme al artículo 291 y 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2012-00330-00
AUTO 2 No.1774**

En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

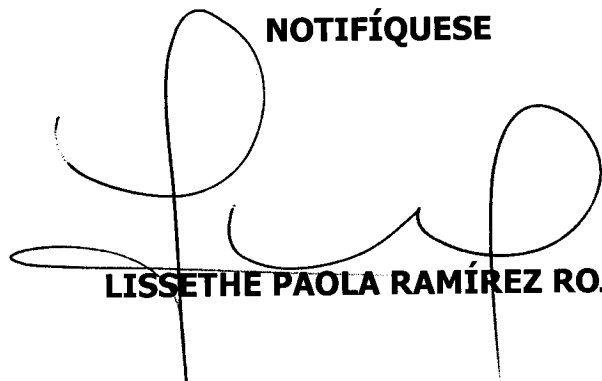
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos la copia del despacho comisorio No.05-023 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO presentado por la parte actora por la suma de \$ 19.000.000.00, respecto del bien mueble (vehículo placas **DIS-169**) embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Estado de Ejecución
Causa No. 026-2012-00330-00
Secretaría

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00750-00
AUTO 2 No.1770**

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble trabado en la Litis identificado con la matricula inmobiliaria No.378-98188 a fin de que se corra traslado, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, y 25 de la ley 1285 de 2009, se observa que no se allegó el avalúo catastral tal y como lo dispone el numeral 4 del artículo 444 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Previo a correr traslado al avalúo **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

Cumplido lo anterior ingrédese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Ingresados de Intervención
Secretaría de Ejecución Civil
Cali - 13 de Abril de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2014-00226-00
AUTO 2 No.1761**

En atención a que el apoderado de la parte actora allega el avalúo del bien mueble trabado en la Litis, el Juzgado,

DISPONE

ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble presentado por la parte actora por la suma de \$ 68.907.000.00, el cual se encuentra embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2012-00138-00
AUTO 2 No.1710**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE a los señores MICHAEL COLLAZOS JIMENEZ, VALENTINA CASAS VALENCIA y JAVIER CARABALI CASTRO identificados con las cédulas de ciudadanía No.1.144.070.085, 1.113.692.596 y 1.144.103.000, respectivamente, como **DEPENDIENTES JUDICIALES** del abogado DAVID SANDOVAL CASTRO, quienes solo podrán recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredite la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Intervención del Procurador General de la Nación
Procuraduría General de la Nación
Sección de Ejecución de Sentencias
Califonia - 13 de Abril de 2018

634

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00
AUTO 2 No.1758**

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual pretende se fije fecha para la diligencia de remate del bien inmueble trabado en la Litis identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-137949 por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, y 25 de la ley 1285 de 2009, observa el despacho que el avalúo catastral se encuentra desactualizado como quiera que se presentó con vigencia para el año 2016, razón por el cual resulta improcedente acceder al petitum arribado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la fijación de fecha de remate conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte interesada, para que alleguen el avalúo conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Averiguado en el Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018
LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2017-00225-00
AUTO 2 No.1759**

Teniendo en cuenta el petitum allegado por el apoderado de la parte actora, es menester indicar al apoderado, que resulta improcedente tener en cuenta el avalúo allegado, toda vez que el bien mueble no se encuentra debidamente secuestrado, por lo tanto al no reunir los requisitos de que trata el numera 1 del artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD allegada por el apoderado de la parte actora por los motivos antes expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el avalúo allegado para que obre y conste dentro del presente proceso para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cartera Ejecución Civil No. 028-2017-00225-00
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 020-2014-01231-00
AUTO 2 No.1752**

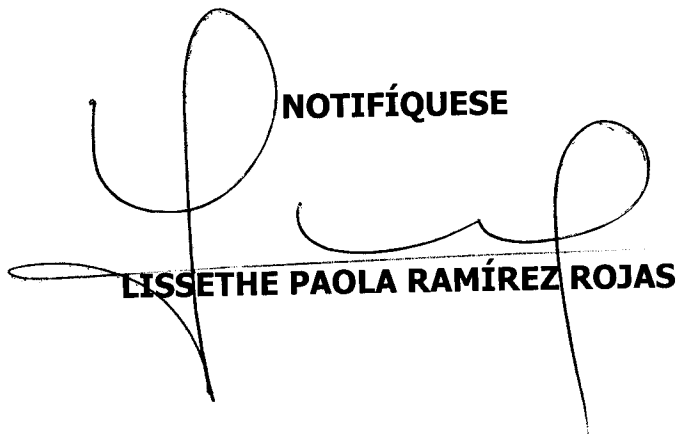
Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 98.559.000 y 6.327.000.00, respecto de los bienes inmuebles embargado y secuestrado identificados con las matriculas inmobiliarias No.370-736229 y 370-736109, respectivamente de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Recibido de Ejecución
Código de Procedimiento
Cadastral No. 020-2014-01231-00
Auto 2 No. 1752*

386
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2013-0045-00
AUTO 2 No.1753**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el avalúo comercial del bien inmueble trabado en la Litis identificado con la matricula inmobiliaria No.370-314371 no reúne los requisitos de que trata los numerales 1 y 4 del artículo 444 del C.G.P. toda vez que no se allego junto con el mismo, el certificado catastral emanado por la autoridad competente, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Previo aprobar el avalúo comercial **REQUIERASE** a la parte interesada, para que alleguen el avalúo catastral conforme lo dispone en artículo 444 numeral 1 y 4 del C.G.P. Cumplido lo anterior ingrésese al Despacho a fin de resolver conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación
del auto anterior
del Juzgado Quinto Civil
de Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2003-00215-00
AUTO 2 No.1701**

La señora María Gladys Agredo Yacumal en calidad de propietaria del vehículo de placas VJB-914 allega memorial al presente proceso, con el cual pretende se reconozca personería al abogado José Elcy Peña Peña a fin de que este solicite el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el citado vehículo, decretada por el Juzgado de origen.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y como también que la memorialista no es parte en el proceso, resulta improcedente aceptar favorablemente el petitum allegado en cuanto al reconocimiento de personería.

No obstante lo anterior, observa esta funcionaria que la memorialista requiere el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehiculó de placas VJB-914 y en aras de evitar más traumatismos en la administración de justicia, se exhortara a la señora Agredo, a fin de que allegue el certificado de tradición actualizado a fin de constatar que fue anotada la cautela por parte de la Secretaria de Transito de Candelaria, lo anterior teniendo en cuenta que a folio 30 la misma informa no acceder a la inscripción.

Colorario lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud allegada por la señora MARIA GLADIS AGREDO YACUMAL por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: REQUIERASE a la señora MARIA GLADIS AGREDO YACUMAL a fin de que proceda allegar el certificado de tradición del vehículo de placas VJB-914. Cumplido lo anterior ingrésese a despacho a fin de proceder conforme a derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00133-00
AUTO 2No.1746**

En atención al escrito allegado por el extremo pasivo y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

DISPONE

Previo a resolver la solicitud que antecede, **REQUIERASE** al señor **ALISSAR KALED HAYMOUR** para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de MAXILO FACIAL S.A.S toda vez no se allego junto con el poder, el certificado de existencia y representación legal, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Amo. No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 de abril de 2018
Lissethe Paola Ramírez Rojas*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2013-00260-00
AUTO 2 No.1745**

En atención al oficio allegado por el Juzgado de Origen y conforme a las actuaciones aquí surtidas en el presente proceso, el Juzgado,

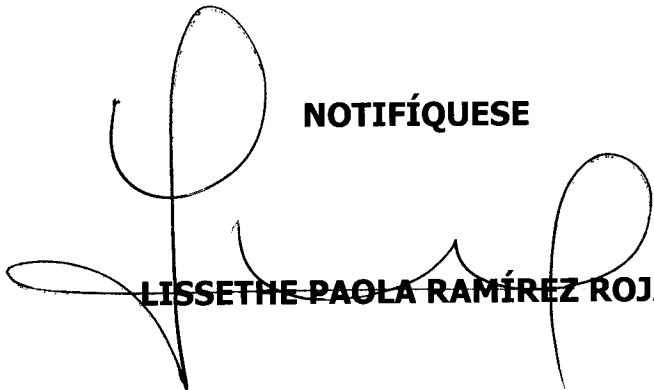
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.324 allegado por el Juzgado de Origen para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: REQUIERASE a la abogada ROCIO ARDILA ROJAS a fin de que se sirva informara este recinto judicial si los depósitos judiciales solicitados mediante escrito visible a folio 87 si corresponde a la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que no existe evidencia de la existencia de los mismos en la cuenta del Juzgado de Origen como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Manifiesto de Verificación
C. J. 1745 de 2018
13 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00443-00
AUTO 2 No.1769**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo Catastral, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 42.009.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: AGREGUESE a los autos el oficio No.507 y el avalúo catastral allegado por el Juzgado de Origen en cumplimiento de lo aquí ordenado, lo anterior para que obre y conste dentro del presente para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2015-00425-00
AUTO 2 No.1771**

La abogada de la parte actora, allega escrito en el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble trabado en la Litis identificado con la matricula inmobiliaria No.370-264562 a fin de que se corra traslado del avalúo comercial allegado con anterioridad y visible a folios 62-73, por lo que procedió el Juzgado a realizar el **control de legalidad** respectivo, con fundamento en los artículos 37, 444 numeral 1 y 4 del C.G.P., y 25 de la ley 1285 de 2009, se observa que el avalúo comercial se encuentra desactualizado, como quiera que fue presentado con vigencia del año 2016, motivo por el cual no podrá ser tenido en cuenta como quiera que se encuentra desactualizado conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998; por otro lado se evidencia que en el avalúo catastral allegado, el propietario no corresponde a la aquí demandada señora Sandra Patricia Orozco Marín, toda vez que se indica que el propietario actual es el señor Orlando Bermúdez Vélez quien no es parte en el presente proceso.

Así las cosas, resulta necesario que la parte actora realice la gestión pertinente ante la Oficina de Catastro a fin de que esté actualice la información jurídica del bien inmueble antes señalado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE correr traslado del avalúo comercial visible a folio 62-73 por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el avalúo Catastral allegado por la parte actora y **REQUIERASE** a la parte actora a fin de que se sirva realizar la gestión pertinente ante la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali, a fin de actualizar la información jurídica del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No.370-264562.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación
Municipal
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2016-00389-00
AUTO 2 No.1760**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$132.900.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impresión de Firmación
Código Municipal 001-2016-00389-00
Código de Expediente 001-2016-00389-00
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00482-00
AUTO 2No.1733**

En atención a los escritos allegados por la parte actora y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado

DISPONE

DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Notificación
del auto anterior
del 13 de abril de 2018
Cada parte en el auto*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00482-00
AUTO 2No.1748**

En atención al escrito allegado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para ser tenido en cuenta en su momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Impartido en Ejecución
del Auto No. 056 de hoy
Cada día a las 10:00 AM del día 13 de Abril de 2018*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00034-00
AUTO 1 No.689**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

SEGUNDO: SEÑALESE el día **29** del mes **mayo** del año **2018**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas **CPS-666** de propiedad del demandado CLAUDIA MILENA RUIZ.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 50% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$4.716.250.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$2.695.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Notificación de Ejecución
Cali, 13 de Abril de 2018

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2016-0429-00
AUTO 1 No.691**

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, así mismo se tiene que la parte actora ha solicitado la fijación de fecha para la diligencia de remate y como quiera que se encuentra reunido los requisitos de que trata el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 35.500.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

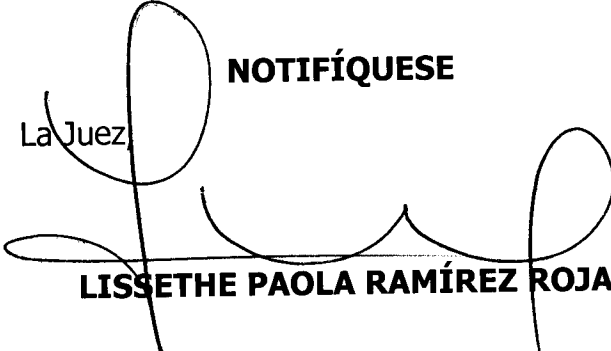
SEGUNDO: SEÑALESE el día **22** del mes **mayo** del año **2018**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien mueble (vehículo) identificado con placas UBQ-349 de propiedad del demandado NHORA VIVIANA BUITRAGO MURILLO.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, como quiera que se abre licitación por los derechos equivalentes al 50% del mismo, será base de la misma el 70% **del avalúo del bien a rematar**, es decir la suma de **(\$24.8500.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C.G.P.), es decir la suma de **(\$14.200.000.00M/cte.)**

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Calle 5ª No. 10-100
Teléfono: 312 2000000

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2011-00440-00
AUTO 1 No.690**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE el día **29** del mes **mayo** del año **2018**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-290223 de propiedad del demandado **VICTOR MANUEL CAMPO CONDE**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, es decir la suma de **(\$29.400.000.oo M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$16.800.000.oo/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Impreso en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali
El presente auto se notifica a las partes el día 13 de abril de 2018

279

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2014-0111-00
AUTO 1 No.694

Concluido el traslado del avalúo, el Despacho procedió a revisarlo, encontrando que el misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 444 del Código General del Proceso, así mismo se tiene que la parte actora ha solicitado la fijación de fecha para la diligencia de remate y como quiera que se encuentra reunido los requisitos de que trata el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 59.229.000.00 m/cte., de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

SEGUNDO: SEÑALESE el día **15** del mes **mayo** del año **2018**, a las **9:00 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-714978 de propiedad de los demandados DURLENY STELLA RAMIREZ TORO y BLANCA LILIA TORO PAVAS.

TERCERO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, es decir la suma de **(\$41.460.300.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$23.691.600.00/cte.)**.

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

QUINTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte actora visible a folios 253-254. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Asesorador de Procedimiento
Cristian...
Cristian...

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2012-00491-00
AUTO 1 No.693**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

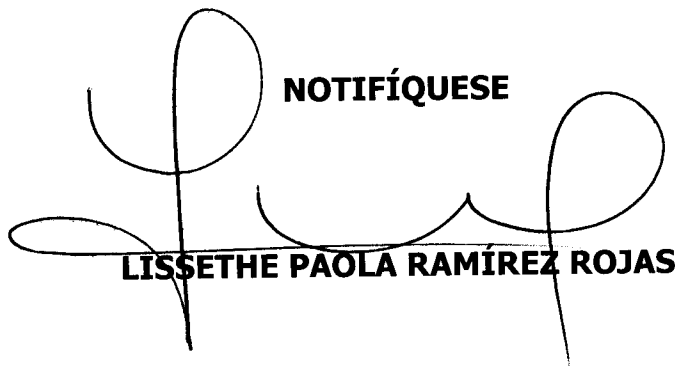
PRIMERO: SEÑALESE el día **15** del mes **mayo** del año **2018**, a las **9:30 am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-150519 de propiedad del demandado LUIS ANTONIO MESA OBANDO.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, es decir la suma de **(\$60.185.372.01 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$34.391.641.02/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Caldas Documento 51447 Cali
20180413*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2016-00646-00
AUTO 2 No.1773**

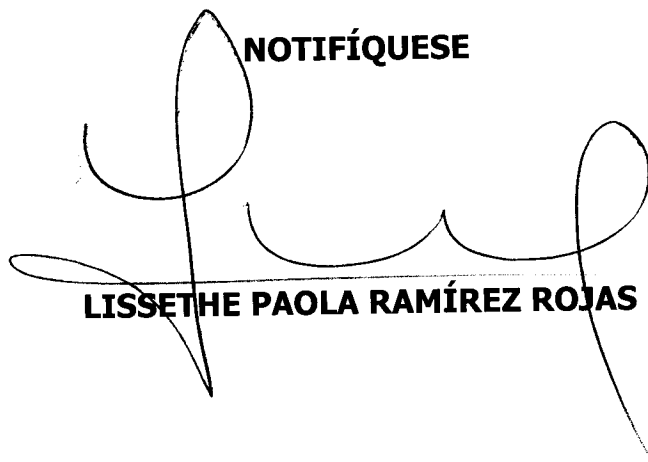
En atención a los escritos allegados por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la copia del despacho comisorio No.05-024 debidamente diligenciado y del avalúo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Rodríguez Silva Calvo
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la dación en pago allegada a los autos; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO

RADICACIÓN No. 027-2016-00646-00

AUTO 1 No. 695

Como quiera que la dación en pago presentada se ajusta a los preceptos de los artículos 1627 y 1562 del C.C., y así mismo lo han acordado las partes en el presente asunto, al tenor de lo previsto en el artículo 1602 ibídem y procedente como resulta la terminación del proceso sólo una vez se realice el traspaso del vehículo de placas **IIP-762** ante la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad por parte del interesado (bien mueble sujeto a registro), a favor del cesionario demandante, en consideración a que la propiedad del mismo la ostenta en la actualidad la parte demandada, cumplido lo anterior se procederá a ordenar la terminación del proceso, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la dación en pago celebrada entre el demandante cesionario **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** y el demandado **JOHAN MAURICIO MENDEZ GONZALEZ**.

SEGUNDO: ORDENESE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, y que pesan sobre el vehículo de placas **IIP-762**, de propiedad del referido demandado, únicamente para que surta los efectos jurídicos la dación en pago celebrada y allegada. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDÉNESE la cancelación de la prenda constituida a favor de **FINESA S.A.** y que fuera inscrita sobre el vehículo de placas **IIP-762** el día 06 de mayo de 2016 ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes en el sentido de que tan pronto esté materializada o registrada la dación en pago, alleguen con destino a este despacho el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, a fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 06-2013-00331-00
AUTO 1 No.692**

Como quiera que la solicitud elevada por la parte actora resulta procedente, por encontrarse ajustada a lo normado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALESE el día **22** del mes **mayo** del año **2018**, a las **9:00am** como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate, solicitada por la parte demandante, sobre los bienes muebles objeto de cautela de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO CERON GUZMAN**.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora, será base de la misma el 70% **del avalúo de los bienes muebles a rematar**, es decir la suma de **(\$2.394.000.00 M/cte.)** de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el 40% del **respectivo avalúo** (Art. 451 del C .G.P.), es decir la suma de **(\$1.368.000.00/cte.)**.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Inspección de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Cali, 13 de Abril de 2018*